



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA - NIT. 891.100.673-9 contra JUAN DAVID CASTAÑEDA JOVEN - C.C. 1.003.864.553. Radicación: 41001418900420230048100.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra JUAN DAVID CASTAÑEDA JOVEN, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No hay evidencia de que el poder conferido al apoderado de la parte ejecutante haya sido remitido desde el correo electrónico reportado por ésta ante el Registro Mercantil como aquel destinado para recibir notificaciones judiciales. (Ley 2213 de 2022, artículo 5°).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra JUAN DAVID CASTAÑEDA JOVEN.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.